ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7735**
Fecha: **10 de septiembre de 2009**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS COMUNITARIAS

COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS COMUNITARIAS

INDICE

ARTICULO		PÁGINA
I	Exposición de Motivos	1
II	Título	2
III	Base Legal	2
IV	Aplicabilidad	2
V	Administración	2
VI	Definiciones	3
VII	Requisitos con los que debe cumplir una empresa comunitaria	5
VIII	Preparación de Contratos de Apoyo Financiero	12
IX	Normas Generales sobre Contrato de Apoyo Financiero	14
X	Salvedad	16
XI	Separabilidad	16
XII	Efectividad	16
XIII	Aprobación	17

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL

REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS COMUNITARIAS

PARA LA IMPLEMENTACION DE LA
SECCIONES 2(r) Y 17(a)(6) DE LA LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS
PARA EL DESARROLLO DE PUERTO RICO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2(r) de la Ley Número 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico"(en adelante "Ley Núm. 73"), establece que el término "empresas comunitarias" significa una organización, corporación, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, o iniciativa de negocio que además de producir un bien provee un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside y que cumpla con los requisitos establecidos por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial mediante reglamento.

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer los requisitos con los que las empresas comunitarias deben cumplir para recibir incentivos económicos o apoyo financiero conforme la Sección 17 (a)(6) de la Ley Núm. 73.

Mediante este Reglamento se estimula el desarrollo económico sustentable en comunidades de recursos escasos o moderados y se fortalece el desarrollo de empresas y organizaciones comunitarias para que puedan lograr una capacidad empresarial que genere empleos y recursos en sus comunidades. Este Reglamento representa el primer esfuerzo de la Compañía de Fomento Industrial para conceder apoyo financiero a las

empresas comunitarias dedicadas a la producción de bienes y otras actividades elegibles.

II. TÍTULO

Al presente Reglamento se le conocerá como "Reglamento Sobre Empresas Comunitarias".

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Número 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico".

B. El Reglamento Interno de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico del 7 de enero de 1958 (By-Laws), según enmendado.

C. Ley Número 73 de 28 de mayo de 2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos Para el Desarrollo de Puerto Rico" ("Ley Núm. 73").

D. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las empresas comunitarias dedicadas a producir bienes en Puerto Rico o que lleven a cabo las actividades designadas en este Reglamento y que tengan un impacto social y económico en beneficio de sus comunidades.

V. ADMINISTRACIÓN

El Equipo de Industrias y Servicios Estratégicos adscrito al Área de Desarrollo de Negocios de la Compañía (el "Equipo") estará encargado de velar por el fiel cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y diseñará los formularios y/o cuestionarios que sean necesarios para que las empresas comunitarias soliciten los incentivos y apoyo financiero que

contempla la Ley y este Reglamento. El Equipo establecerá los formularios que sean necesarios para determinar las empresas comunitarias que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y la utilización del apoyo financiero otorgado bajo este Reglamento.

VI. DEFINICIONES

A. **Actividades de reciclaje parcial** - Significa actividades de reciclaje que realicen por lo menos dos o más de los siguientes procesos: recolección, distribución, reacondicionamiento, compactación, trituración, pulverización, u otro proceso físico o químico que transformen los artículos de materiales reciclables o materiales reciclables recuperados en Puerto Rico, en materia prima o agregados para la elaboración de un bien o producto.

B. **Actividades de reciclaje total** - Significa la transformación en artículos de comercio de materiales reciclables que hayan sido recuperados principalmente en Puerto Rico, sujeto a que dicha actividad contribuya al objetivo de fomentar el reciclaje en la comunidad donde reside la empresa comunitaria.

C. **Comunidad** - El término "comunidad" incluye cualquier área habitada de un término municipal, claramente diferenciada dentro del mismo y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Estas entidades singulares pueden estar constituidas por uno o más núcleos de población. Cada entidad singular de población posee una categoría que es la calificación otorgada, o tradicionalmente reconocida, tal como ciudad, municipio, barrio, o sector, y a falta de ella, la que responde a su origen y características, como residencial, villa, caserío, poblado, camino, sector, centro turístico, zona residencial, urbanización, complejo, condominio y otras.

D. **Corporación** - El término "corporación" incluye cualquier organización creada con o sin fines lucro, compañías de responsabilidad limitadas, sociedades anónimas, corporaciones privadas y cualesquiera otras asociaciones creadas con el propósito de efectuar transacciones o de lograr determinados fines, y las cuales, en forma similar a las corporaciones, continúan existiendo independientemente de los cambios de sus miembros o de sus participantes, y cuyos negocios son dirigidos por una persona, un comité, una junta o por cualquier otro organismo que actúe con capacidad representativa.

E. **Corporaciones de trabajadores** - Significa cualquier corporación especial propiedad de trabajadores organizada bajo el Capítulo 216 de la Ley General de Corporaciones de 1995, Artículos 16.01 al 16.11, según enmendados.

F. **Cooperativa de producción** - Es un tipo de cooperativa cuyo objetivo es el proveer a sus socios de puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes.

G. **Empresas Comunitarias** - Significa una organización, corporación, corporaciones de trabajadores, cooperativas de producción, microempresa comunitaria, iniciativa de negocio o incubadora que además de producir un bien tenga un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside y que cumpla con los requisitos establecidos por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial mediante este Reglamento.

H. **Energía de fuentes renovables** - Significa energía generada de energía solar, eólica, geotérmicas, océano-térmica, océano-cinética, hidroeléctrica, bio-masa, hidrógeno, desperdicios sólidos y recuperación de metano, entre otras fuentes similares.

I. **Incubadora** - Es el proceso de incubar iniciativas de negocios para incentivar el desarrollo económico comunitario. La incubadora de negocios permite dar mentoría ("coaching"), capacitación y acompañamiento a una iniciativa de negocios en sus primeras etapas lo que mejora las posibilidades del éxito del negocio incubado a largo plazo.

J. **Iniciativa de negocio** - Una iniciativa de negocios es cualquier alianza, empresa, entidad o actividad organizada por uno o más individuos con un propósito comercial.

K. **Microempresa comunitaria** - Es la unidad más pequeña de negocios que se compone de entre 1 a 5 personas que laboran como empleados, voluntarios, socios o contratistas de dicha unidad. Son iniciativas empresariales que pretenden mejorar las condiciones socioeconómicas de una comunidad y/o de las personas que la integran. En muchos casos son empresas de tipo familiar que funcionan, inclusive, en locales acondicionados en su residencia. Una microempresa se caracteriza por promover el desarrollo económico comunitario de quienes la establecen, el desarrollo humano integral de éstos y la responsabilidad social empresarial.

L. **Organización** - El término "organización" incluye cualquier tipo de entidad, corporación, sociedad, empresa, compañía o asociación creada con el propósito de llevar a cabo una actividad específica.

VII. REQUISITOS CON LOS QUE DEBE CUMPLIR UNA EMPRESA COMUNITARIA PARA RECIBIR INCENTIVOS Y/O APOYO FINANCIERO

A. <u>Producción de un bien o prestación de un servicio</u>

1. Para ser elegible a los incentivos o apoyo financiero que establece la Sección 17(a)(6) de la Ley Núm. 73, las empresas comunitarias

deben dedicarse a la producción de un bien. Se considerará que una empresa se dedica a la producción de un bien cuando se dedica a la transformación de materias primas en artículos de comercio, o lleva a cabo operaciones industriales sustanciales en Puerto Rico en relación a cualquier producto, o se dedica a actividades de reciclaje parcial o actividades de reciclaje total, según definidas en este Reglamento, o se dedica a la generación de energía de fuentes renovables, o se dedica a la producción de algún otro bien designado por el Director Ejecutivo.

B. Impacto social y económico

1. Las operaciones de las empresas comunitarias, microempresas o incubadoras elegibles deberán tener un impacto social y económico dentro de la comunidad donde ésta reside. Se considerará que una de estas entidades reside en la comunidad donde están localizadas sus facilidades de producción. Una empresa comunitaria, microempresa o incubadora podrá ser residente de una o más comunidades. Se considerará que las operaciones de estas entidades tiene un impacto social y económico dentro de la comunidad donde éstas residen cuando emplee en forma permanente al menos cinco (5) personas que residan en su comunidad, o tenga una nómina de producción anual no menor de $50,000.00, o su volumen de negocios sea igual o mayor de $100,000.00 anuales. El Director Ejecutivo de la Compañía tendrá discreción para flexibilizar uno o más de los requisitos antes discutidos a bien de los mejores intereses de Puerto Rico.

VIII. INCENTIVOS Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LAS EMPRESAS COMUNITARIAS EN PUERTO RICO

A. La Compañía concederá incentivos y/o apoyo financiero a las empresas comunitarias por medio del Equipo, de acuerdo a la Ley Núm. 73. El

otorgamiento de este incentivo y/o apoyo financiero va dirigido a proveer fondos para mejorar las técnicas de producción y para la adquisición de maquinarias, herramientas, materiales y materia prima que contribuyan a la elaboración y desarrollo de sus productos o actividades. Se podrá otorgar además, incentivos y/o apoyo financiero para mejorar el funcionamiento de sus facilidades y para organizar centros en los que se puedan producir, exhibir, distribuir, vender y fomentar los bienes producidos por empresas comunitarias, microempresas o incubadoras, así como actividades y servicios provistos por éstas.

1. Requisitos para cualificar: Serán elegibles para recibir el incentivo y/o apoyo financiero aquellas empresas comunitarias que:
   a. estén operando o en proceso de establecer una facilidad para la producción de bienes en Puerto Rico o para llevar a cabo alguna actividad elegible;
   b. utilicen materia prima de Puerto Rico;
   c. los ingresos provenientes de la venta de sus productos constituyan su fuente principal de ingreso;
   d. demuestren que no poseen maquinaria y herramientas adecuadas para llevar a cabo sus actividades, o que no poseen suficiente materia prima; y
   e. se comprometan a operar una unidad industrial en Puerto Rico por lo menos durante dos (2) años desde la fecha en que se conceda el apoyo financiero.
2. Cantidad de incentivos y/o apoyo financiero a concederse - La cantidad a otorgarse dependerá del uso propuesto por la empresa comunitaria de la siguiente manera:
   a. Materia Prima, Materiales y Equipo - se otorgarán hasta $1,000.00 para la compra, reparación o sustitución de maquinaria, herramientas y equipo, o la compra de materia prima. El Equipo solo certificará artículos o equipo cuyo costo exceda de $50.00.

b. Construcción o Mejoramiento de Unidad Industrial - se otorgarán hasta $2,000.00 para la compra de materiales y materia prima de construcción o mejoramiento de la unidad industrial.

c. Auspicio o Capacitación - se otorgará incentivo y/o apoyo financiero para sufragar los gastos de transportación y alojamiento para participar en actividades recomendadas por el Equipo que se ofrezcan en y fuera de Puerto Rico. Estos incentivos y/o apoyo financiero no excederán de $2,000.00. Además, se otorgarán incentivos y/o apoyo financiero para sufragar el costo de adiestramientos, talleres, o cursos que las Empresas Comunitarias, microempresas o incubadoras deseen tomar para el mejoramiento y desarrollo de su técnica. Estos incentivos y/o apoyo financiero podrá ser solicitado con cualquier otro incentivo bajo este Reglamento.

d. Permisos - se otorgarán incentivos y/o apoyo financiero para sufragar los gastos relacionados con la solicitud de permisos para construir u operar las facilidades de producción o cualquier unidad industrial perteneciente a una empresa comunitaria. Este incentivo no excederá de $2,000.00.

e. Otros Gastos - se podrá otorgar incentivos y/o apoyo financiero para sufragar gastos incurridos por la empresa comunitaria, microempresa u incubadora, adicionales a los mencionados en los incisos anteriores, de acuerdo a las actividades de estas entidades cuando a juicio del Director Ejecutivo se amerite conceder dicha ayuda. Ésta no excederá de $10,000.00 dentro de un periodo de dos (2) años.

Coma regla general, el incentivo y/o apoyo financiero para materiales, materia prima y equipo, y para construcción o mejoramiento de facilidades de producción se otorgará por fases. Sin embargo, podrán existir circunstancias excepcionales que el Equipo considere meritorias

de esta concesión. En estos casos, el incentivo y/o apoyo financiero otorgado no excederá los límites de cantidad establecidos para los usos antes mencionados. El Director Ejecutivo revisará periódicamente los límites establecidos en este Reglamento de acuerdo a los recursos de la Compañía y la realidad presupuestaria.

3. Utilización del incentivo y/o apoyo financiero - El incentivo y/o apoyo financiero otorgado bajo este Reglamento, se podrá utilizar para los siguientes propósitos:
   a. Adquisición de maquinaria, equipo y herramientas necesarias para la elaboración de productos.
   b. Reparación de maquinaria, equipo y herramientas necesarias o sustitución de maquinaria y equipo obsoleto.
   c. Pago del costo de instalación de nuevos mecanismos para incrementar la capacidad productiva.
   d. Gastos para mejoras en la planta física.
   e. Adquisición de la materia prima necesaria para la elaboración del producto.
   f. Reembolso de gastos de promoción y publicidad, incluyendo diseño, arrendamiento de locales de exhibición, preparación de folletos y material promocional, incurridos por la empresa comunitaria.
   g. Pago de hasta dos (2) cursos de capacitación por año (uno por semestre), por la empresa comunitaria, así como asesoramiento sobre nuevas técnicas de producción de obras y diseño, que no confluyan con los cursos o talleres ofrecidos por la Universidad de Puerto Rico en su desarrollo económico comunitario.
   h. Pago de gastos incurridos en talleres de capacitación en desarrollo económico comunitario para los socios, accionistas, miembros, directores y/o empleados de una empresa comunitaria,

microempresa o incubadora hasta un máximo de $2,000.00 al año por entidad.

4. Solicitud del incentivo y/o apoyo financiero - La solicitud de incentivos y/o apoyo financiero a Empresas Comunitarias, microempresa o incubadora se radicará en el Equipo. Esta deberá detallar el o los usos propuestos para la cantidad solicitada. El incentivo y/o apoyo financiero para la compra de materiales y equipo o la construcción o mejoramiento de la unidad industrial, de haberse concedido anteriormente, se podrá solicitar nuevamente luego de transcurrido tres (3) años desde el desembolso anterior.

5. Recomendación, aprobación o denegación - El Equipo recomendará la aprobación de incentivos y/o apoyo financiero a concederse cuando resulte favorable, según el análisis económico de la Oficina de Planificación Estratégica y Economía. El Director Ejecutivo evaluará y aprobará, modificará o denegará la concesión del apoyo financiero de acuerdo a las recomendaciones recibidas.

6. Desembolso del apoyo financiero - La División de Incentivos efectuará el desembolso de la siguiente manera:
   a. Incentivos y/o apoyo financiero para las compras de materiales, materia prima y equipo o materiales de construcción: se desembolsarán una vez el Equipo remita a la División de Compras la requisición de la compra de bienes. La División de Incentivos requerirá a la empresa comunitaria, microempresas o incubadora los siguientes documentos para tramitar los desembolsos por concepto de compras:
      1. original de Registro de Pago Parcial o Final preparado por la División de Compras
      2. copia de la orden de compra

3. original del recibo u otra evidencia de pago
4. original de la factura certificada por el Equipo

Para desembolsar el apoyo financiero para la compra de materiales de construcción, cuyo costo no exceda de $1,000.00 se requerirá de la empresa comunitaria, microempresa o incubadora dos (2) cotizaciones para la compra de dichos materiales. En los casos de compra de materiales de construcción en que el costo exceda de $1,000.00, se requerirán tres (3) cotizaciones. Dicho apoyo financiero se desembolsará mediante cheque a nombre del suplidor. El Equipo supervisará y coordinará la compra de los artículos y servicios a prestarse mediante este apoyo financiero.

7. Incentivos y/o apoyo financiero para talleres de capacitación y seminarios - Se requerirá la presentación de evidencia en original de:
   a. pago o costo de matrícula;
   b. hoja de registro o carta de coordinadores que certifique la participación de la empresa comunitaria, microempresa o incubadora en los talleres o seminarios.

8. Incentivos y/o apoyo financiero para otros gastos - La División de Incentivos desembolsará el apoyo financiero de participación en actividades locales relacionadas al desarrollo de las empresas comunitarias, microempresas o incubadoras mediante la presentación de la propuesta aprobada por el Director, la factura original certificada para éste y el Contrato de Apoyo Financiero firmado por la entidad a beneficiarse y la Compañía.

   La empresa comunitaria, microempresa o incubadora tendrá un término de treinta (30) días calendarios para solicitar el desembolso de los incentivos y/o apoyo financiero, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Apoyo Financiero, según notificado por el Equipo.

9. Incumplimiento - En caso de que la Empresa Comunitaria, microempresa o incubadora dejase de cumplir con cualquiera de los compromisos u obligaciones y términos establecidos en el Contrato de Apoyo Financiero, dentro de los dos (2) años del otorgamiento del apoyo financiero, ésta vendrá obligada a devolver cualquier cantidad de dinero desembolsado por la Compañía, así como la maquinaria o equipo que se le hubiese concedido.

IX. PREPARACIÓN DE CONTRATOS DE APOYO FINANCIERO

A. La redacción de los Contratos de Apoyo Financiero (el "Contrato") estará a cargo de la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal, a solicitud del Equipo.

B. Una vez aprobada la Propuesta para el otorgamiento del apoyo financiero, la solicitud para la preparación del Contrato se enviará a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal, la cual requerirá los siguientes documentos para la firma del Contrato:

1. Propuesta aprobada.
2. Seguro social patronal, si aplica, y número de registro de comerciante.
3. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución Sobre Ingresos para los cinco (5) años contributivos previos al año en que interesa formalizar el Contrato. De no estar obligado a rendir planilla durante todo o parte del periodo de cinco (5) años por alguna de las razones que provee el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, el Proponente debe presentar una declaración jurada exponiendo las razones por las cuales no está obligado a rendirlas o Modelo SC 2781 del Departamento de Hacienda sobre Certificación sobre las razones por las cuales el contribuyente no está obligado por ley a rendir la planilla de contribuciones sobre ingresos de individuos.
4. Certificación de No Deuda del Departamento de Hacienda, incluyendo el impuesto sobre la venta y uso. Si existe alguna deuda contributiva, la entidad solicitante se compromete a cancelar dicha deuda mediante

retención con cargo a los pagos que tiene derecho a recibir conforme al Contrato o presentar evidencia de un plan o acuerdo de pago con el Departamento de Hacienda.

5. Certificación de No Deuda del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por concepto de pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social choferil, según aplique.
6. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) para propiedad mueble e inmueble.
7. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
8. En caso de tener alguna deuda bajo revisión, presentar evidencia del plan de pago acordado y su cumplimiento. Esto no incluye revisiones administrativas, en cuyo caso deberá presentarse copia sellada de solicitud de revisión administrativa.
9. Certificación de Registro en el Departamento de Estado de Puerto Rico o Autorización Para Hacer Negocios en Puerto Rico.
10. Certificado de Buena Pro expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico si aplica.
11. Resolución Corporativa de su Junta de Directores autorizando o documento análogo ratificando el otorgamiento del Contrato, si aplica.
12. Listas de accionistas, socios o miembros principales de la Empresa Comunitaria y su por ciento de participación, si aplica.
13. Si es un fideicomiso o sociedad, acompañar copia simple de la escritura.
14. Copia de la patente municipal vigente, si aplica.
15. Nombre y dirección de su Agente Residente en Puerto Rico; si aplica y,
16. Dirección física y postal de las personas contacto para incluir en el Contrato.

C. El Área de Promoción correspondiente, la Oficina Regional correspondiente, o el Área u Oficina de la Compañía que administre el

apoyo financiero tramitará la firma del Contrato por la Empresa Comunitaria.

D. La Oficina de Secretaría y Asesoría Legal preparará la asignación de fondos y la enviará junto al Contrato firmado por la empresa comunitaria para la firma del Director Ejecutivo, u oficial designado por éste.

E. El Contrato firmado se enviará en original a la División de Administración de Contratos para su custodia, se enviará copia a la entidad contratante, a la División de Desembolso y al Área u Oficina que administre el apoyo financiero.

F. La Oficina de Secretaría y Asesoría Legal registrará el Contrato con la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

X. NORMAS GENERALES SOBRE EL CONTRATO DE APOYO FINANCIERO

A. Al momento de la evaluación del otorgamiento de incentivos y/o apoyo financiero, la Compañía verificará si la empresa comunitaria, microempresa o incubadora tiene alguna deuda pendiente con ésta. De tener alguna deuda pendiente, la entidad deberá de acordar un plan de pago y estar cumpliendo con el mismo para ser considerado el otorgamiento del apoyo financiero. Además, de ser aprobado el incentivo y/o apoyo financiero, la Compañía podrá acordar con la entidad contratante que la División de Desembolso descuente la cantidad adeudada previo al desembolso.

B. Cuando el incentivo y/o apoyo financiero sea otorgado para la adquisición de maquinaria y equipo, la empresa comunitaria acordará que la Compañía poseerá un gravamen del título de propiedad de maquinaria y equipo por la cantidad de su inversión durante la vigencia del Contrato. Si la maquinaria o equipo fue adquirido en su totalidad por la Compañía, ésta retendrá la titularidad de la misma durante la vigencia del Contrato. La Empresa Comunitaria, microempresa o incubadora deberá mantener una póliza de seguro de responsabilidad pública y de propiedad e incluir a la Compañía como asegurado. La póliza deberá proteger contra siniestro, vandalismo, robo y accidentes de trabajo.

C. Toda evidencia de pago o factura presentada para el desembolso del incentivo y/o apoyo financiero deberá ser en original. En caso de presentar copia, la empresa comunitaria deberá certificar que la misma es fiel y exacta a la original y la División de Desembolso, o el Área correspondiente a la administración de los incentivos y/o apoyo financiero solicitado, deberá verificar esto.

D. Los pagos realizados a personas con participación (accionistas, socios o Junta de Directores) en la empresa comunitaria no podrán ser utilizados como evidencia para el desembolso del apoyo financiero.

E. Todo funcionario o empleado de la Compañía que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato por parte de la empresa comunitaria que reciba apoyo financiero, lo notificará a la División de Desembolso de la Compañía. La División de Desembolso recopilará los documentos sometidos por la empresa comunitaria para el desembolso del incentivo y/o apoyo financiero, además, verificará con las áreas de la Compañía que los administran y los documentos relacionados al otorgamiento y uso del mismo por la empresa comunitaria, microempresa o incubadora. La División de Desembolso podrá suspender o denegar el desembolso ante la detección de irregularidades y durante el proceso de revisión. Una vez terminada la revisión, la División de Desembolso emitirá un informe a la Oficina de Contraloría sobre las irregularidades o incumplimiento detectado y, si es posible, indicará la cantidad del incentivo y/o apoyo financiero a ser recobrado debido al incumplimiento.

F. Si se determinase que la empresa comunitaria a la cual se le concedió incentivos y/o apoyo financiero ha incurrido en incumplimiento de cualquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, ello constituirá causa para la resolución del Contrato. La Oficina de Contraloría podrá recobrar la cantidad desembolsada, si alguna, utilizando los procesos aplicables y notificará a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal

para tomar la acción legal correspondiente. La Oficina de Contraloría podrá solicitar a la Oficina de Contraloría una auditoría del apoyo financiero otorgado cuando la considere necesario para determinar la magnitud del incumplimiento.

XI. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; si no que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XIII. EFECTIVIDAD

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su presentación en la Legislatura de Puerto Rico según lo dispuesto en la Sección 19 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 y luego del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

XIV. APROBACION

Javier Vázquez Morales
Director Ejecutivo

Fecha: 21 de agosto de 2009

La Junta de Directores aprobó este Reglamento en su reunión del 29 de mayo de 2009. Ver Certificación adjunta.

Presentado el _____ ante el Departamento de Estado.

FOMENTO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACIÓN

Yo, Laura M. Crumley Álvarez, Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

> "La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico el 29 de mayo de 2009, mediante voto por consentimiento, aprobó el Reglamento sobre Empresas Comunitarias adoptado bajo las Secciones 2(R) y 17 (A)(6) de la Ley 73 del 28 de mayo de 2008, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico". Este Reglamento se ampara en el poder delegado en la Ley 73 al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.
>
> Se incorporan a esta certificación todos los términos y condiciones mencionados en la propuesta presentada a la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial."

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2009.

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO • INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY

Laura M. Crumley Álvarez

Affidávit Núm.: 752

Jurada y suscrita ante mí por Laura M. Crumley Álvarez, mayor de edad, casada, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretaria Corporativa de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2009.

ANA PALOU BALSA
ABOGADA-NOTARIO

Notario Público